

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Acuerdo No 003
---	---	--

1. **Acuerdo No.003 REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo No.003 del 25 de julio de 2002

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de REDEBAN MULTICOLOR, en uso de sus facultades estatutarias, en especial las señaladas en el artículo 87, numeral 1 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que el estatuto ordena a la Junta Directiva adoptar su propio reglamento interno;
- b) Que es prioritario y conveniente establecer normas y procedimientos básicos para el funcionamiento de este organismo de decisión administrativa dentro de los criterios empresariales, pero con fines sociales;

RESUELVE:

CAPITULO I

INSTALACION - DIGNATARIOS - CALENDARIOS - CONVOCATORIAS

ARTICULO 1o.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que sea reconocido e inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la Junta Directiva deberá efectuar su instalación en reunión convocada para tal fin, y en el cual se hará la elección de dignatarios y se acordará el calendario de reuniones, sin perjuicio de que puedan tratarse otros puntos diferentes a los ya indicados.

ARTICULO 2o.- La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, dignatarios estos que pueden cambiarse internamente en cualquier momento. Igualmente, designará miembros de los Comités.

La Junta Directiva a través del órgano correspondiente, informará a los asociados sobre la conformación y designación de los estamentos administrativos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Acuerdo No 003
---	---	--

ARTICULO 3o.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario previamente acordado, del cual se enviará copia por escrito a cada uno de los miembros, tanto principales como suplentes y a los organismos de control y vigilancia internos.

Podrán además, celebrar reuniones extraordinarias, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 4o.- La convocatoria, tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias las hará el Presidente de la Junta Directiva, en la forma como lo indican los artículos 92 y 93 del estatuto.

ARTICULO 5o.- Cuando la convocatoria fuese extraordinaria, el Secretario de la Junta Directiva comunicará de tal hecho al Comité de Control Social y al Revisor Fiscal.

CAPITULO II

QUORUM - AGENDA - DECISIONES - INFORMES - ACTAS

ARTICULO 6o.- El quórum mínimo necesario para sesionar y adoptar decisiones válidas, será la mitad más uno del número de miembros de la Junta Directiva. Para la comprobación del quórum se procederá así:

- a. A la hora para la cual fue convocada la reunión, el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, declarará abierta la sesión.
- b. Abierta la sesión, el Secretario llama a lista a cada uno de los miembros principales e informará a la presidencia sobre el número de los mismos que se encuentran presentes. En caso de no estar presentes la totalidad de los principales, llamarán a lista a los suplentes personales, habilitándolos expresamente en cada caso para actuar como principales en la reunión.
Los miembros restantes se considerarán como observadores.
- c. Cumplido lo anterior, se declarará por la presidencia si hay o no quórum, y se procederá a sesionar o suspender la reunión, según el caso.
- d. Cuando se inicie una reunión, después de cumplidos los puntos b) y c) de este artículo y se haga presente uno de los principales reemplazado al constituir el quórum, éste entrará a ser observador en esta reunión.

ARTICULO 7o.- Las sesiones de la Junta Directiva se desarrollarán de acuerdo con el orden del día o agenda que se aprueben para cada una de ellas.

El Presidente dirigirá la sesión, de acuerdo con dicho orden del día. Solamente podrá ser modificado por decisión mayoritaria de los miembros de la Junta Directiva y previa moción debidamente justificada.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Acuerdo No 003
---	---	--

Por regla general, en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, no se tratarán asuntos diferentes a aquellos para los cuales se convocó o de los que se hayan aprobado dentro del orden del día.

ARTICULO 8o.- Las decisiones de la Junta Directiva, se denominarán Acuerdos o Resoluciones, así:

- a) Las decisiones de carácter permanente se llamarán Acuerdos.
- b) Las decisiones de carácter transitorio se promulgarán a través de resoluciones.

ARTICULO 9o.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación:

- a) Cada asunto, tema o materia, será presentado por la persona u organismo a quien corresponda.
- b) Terminada la presentación, el Presidente declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes puedan expresar sus opiniones, observaciones, inquietudes, preguntas o propuestas que conduzcan a la decisión pertinente.
- c) Se procurará tomar decisiones por consenso, es decir, que mediante la discusión y diálogo se logra una opinión compartida por todos, o al menos por una mayoría de los directivos, sin necesidad de efectuar votación. Las decisiones adoptadas por este sistema, se entenderán por unanimidad, a menos que haya expresa constancia por parte de uno o varios directivos.
- d) En caso de no poderse lograr decisión por consenso, a pesar de los esfuerzos que en tal sentido se hagan, se empleará el sistema de votación, para lo cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los directivos.
- e) En caso de empate se dirimirá mediante cara y sello de los participantes en contienda.

ARTICULO 10o.- Los Comités Especiales y el Gerente rendirán informes mensuales por escrito sobre la marcha de los asuntos a su cargo y presentarán los proyectos o iniciativas para el desarrollo de actividades de la entidad. Tanto aquéllas como éstos serán evaluadas por la Junta Directiva y se tomarán las decisiones que en cada caso fueren pertinentes.

ARTICULO 11o.- Los informes que reciba la Junta Directiva por parte del Revisor Fiscal, del Comité de Control Social o de los asociados, en desarrollo de actividades de control social, económico o de fiscalización general sobre la marcha de la entidad, se tendrán en cuenta para

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Acuerdo No 003
---	---	--

evaluarlos y aplicar las medidas que de ellos pueda derivarse. Cuando lo estime conveniente, la Junta Directiva podrá citar a las personas u organismos pertinentes para que aclaren o sustenten sus respectivos informes y dejen la constancia escrita de los mismos.

ARTICULO 12o.- Las actuaciones de la Junta Directiva como órgano directivo, y de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial, y en consecuencia, no está permitido divulgarlas sino únicamente a los organismos a quienes compete conocerlos y por medio de los canales propios de la institución. Este mismo criterio se aplicará en relación con actuaciones de otros organismos que deban rendir informes a la Junta Directiva, so pena de someterse a las sanciones que en cada caso establezca la misma.

ARTICULO 13o.- De todas las reuniones de la Junta Directiva se llevará un registro ordenado de lo acordado mediante actas, cuya minuta preparará el Secretario de la Junta y que deben ser firmadas por éste en asocio del Presidente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión que las ha aprobado.

Las actas deberán conservarse siempre en las oficinas del FONDO Debidamente archivadas.

ARTICULO 14o.- Para los efectos del artículo 90 del estatuto, el miembro de la Junta principal y su suplente deben comunicar el hecho por conducto de la secretaría, cuya constancia debe quedar en el acta respectiva, incorporando el documento correspondiente.

ARTICULO 15o.- Para los fines de comunicaciones de cualquier naturaleza entre la secretaría y los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, estos últimos deben informar sobre cualquier cambio de dirección, lugares de trabajo, vacaciones, licencias, incapacidad o cualquier otra circunstancia que implique cambio de su ubicación particular o profesional, en forma temporal o permanente.

CAPITULO III

FUNCIONES - COMPENSACIONES

ARTICULO 16o.- Las funciones de la Junta Directiva son las señaladas en el artículo 87 del estatuto y demás concordantes.

ARTICULO 17o.- Al aprobar el presupuesto de gastos, la Junta Directiva debe tener en cuenta lo relativo a todos los gastos que ocasione la reunión de este organismo. Salvo que el aludido presupuesto lo haya aprobado la Asamblea General en armonía con el estatuto.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Acuerdo No 003
---	---	--

ARTICULO 18o.- Además de las normas de este reglamento, la Junta Directiva actuará de conformidad con las consagradas en la Ley, en el estatuto y en los reglamentos, en cuanto le sean pertinentes.

Reglamento aprobado por la Junta Directiva en reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 25 del mes de _ julio de dos mil dos (2002), según consta en acta No. 80.

**LUIS ALBERTO CUBILLOOS
PRESIDENTE**

**NATHALIARODRIGUEZ CABRA
SECRETARIO**